



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso en referencia informándole que en memorial que antecede la parte demandante en coadyuvancia con la demandada solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir del auto que lo ordene y a su vez peticionan el levantamiento de las medidas cautelares, renunciado a términos de notificación. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, marzo 28 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 2021-00065-00.-
DEMANDANTE: Dr. SIMON DIAZ IRIARTE
DEMANDADA: CAROLINA DIAZ ORTEGA

Visto el anterior informe de secretaría, se advierte que efectivamente el demandante, en coadyuvancia con la demandada, solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir del auto que lo ordene y a su vez peticionan el levantamiento de las medidas cautelares.

Previo a resolver las solicitudes precedentes, este juzgado hace las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 161 del Código General el Proceso que: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. (...).
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Ahora bien, encuentra este operador jurídico que el escrito viene signado por ambas partes, por un tiempo determinado de 6 meses, y acordando de forma expresa que los efectos de la suspensión inician no con la presentación de la solicitud, si no a partir de



la notificación del presente auto, máxime si en el presenta asunto se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual resulta viable su resolución.

Como quiera que a su vez el demandante tiene el poder dispositivo del derecho, y el mismo está solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, se accederá a dicha pretensión, para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la suspensión del presente proceso por el término de seis meses a partir del presente auto, conforme al acuerdo a que llegaron las partes.

CUARTO: Sin lugar a términos de notificación y ejecutoria, por solicitud expresa de las partes.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con anterioridad en el presente proceso, por así solicitarlo el ejecutante, y en el evento en que haya embargo de remanente deben ponerse a disposición del ente competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**